



## **Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1902/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, con la excusa del Comisionado Julio César Bonilla Gutiérrez, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a  
una solicitud de Acceso a la  
Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1902/2024

### Sujeto Obligado

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,  
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de  
la Ciudad de México.

### Fecha de Resolución

03/07/2024



Palabras clave

Resolución, Órgano Interno de Control, Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.



#### Solicitud

Información relacionada con el incumplimiento de una resolución por parte de la Alcaldía Benito Juárez, solicitando el seguimiento de la vista al Órgano de Control Interno, la Resolución o dictamen, nombre y sanciones a las personas servidoras públicas.



#### Respuesta

El sujeto obligado indicó que la vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Benito Juárez, es quien cuenta con atribuciones para conocer del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, por lo que, procedió a remitir a la Alcaldía Benito Juárez.



#### Inconformidad con la respuesta

Por la incompetencia, la falta de trámite y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.



#### Estudio del caso

En vía de alegatos el sujeto obligado, emitió una respuesta complementaria en la cual reitero su respuesta inicial, este Órgano Garante confirmó que la Alcaldía Benito Juárez es competente de conformidad con el artículo 121 fracción XVII, que establece que se deben de contar con las sanciones administrativas de los servidores públicos, asimismo, se confirma que se dio trámite a la solicitud de conformidad con el artículo 211, por lo que la Ponencia del Comisionado Julio César Bonilla Gutiérrez, emitió una respuesta debidamente fundada y motiva, esto a señalar el artículo 259 fracción III e indicar que el estatus es de incumplimiento. Por consiguiente, se tiene el agravio de la persona recurrente como infundado.



#### Determinación del Pleno

**CONFIRMAR** la respuesta.



#### Efectos de la Resolución

**CONFIRMAR** la respuesta.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa





**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1902/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTAS:** CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090165924000483**, por las razones y motivos siguientes:

**INDICE**

|                                                          |           |
|----------------------------------------------------------|-----------|
| <b>ANTECEDENTES</b> .....                                | <b>04</b> |
| I. Solicitud. ....                                       | 04        |
| II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. .... | 09        |
| <b>CONSIDERANDOS</b> .....                               | <b>12</b> |
| PRIMERO. Competencia.....                                | 12        |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....                 | 12        |
| TERCERO. Agravios y pruebas. ....                        | 13        |
| CUARTO. Estudio de fondo.....                            | 17        |
| <b>RESUELVE</b> .....                                    | <b>24</b> |

**GLOSARIO**

|                              |                                                       |
|------------------------------|-------------------------------------------------------|
| <b>Código:</b>               | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal |
| <b>Constitución Federal:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| <b>Constitución Local:</b>   | Constitución Política de la Ciudad de México          |

GLOSARIO

|                              |                                                                                                                                                                       |
|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>INAI:</b>                 | Instituto Nacional de Transparencia.                                                                                                                                  |
| <b>Instituto:</b>            | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                             |
| <b>Ley de Transparencia:</b> | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                                                   |
| <b>LPACDMX:</b>              | Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México                                                                                                            |
| <b>Plataforma:</b>           | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                                                  |
| <b>SCJN:</b>                 | Suprema Corte de Justicia de la Nación                                                                                                                                |
| <b>Solicitud:</b>            | Solicitud de acceso a la información pública                                                                                                                          |
| <b>Sujeto Obligado:</b>      | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                             |
| <b>Unidad:</b>               | Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** El nueve de abril de dos mil veinticuatro,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número 090165924000483, señalando como medio de notificación “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

*“Buen día Hago referencia al incumplimiento de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4910/2022, de fecha 09 de mayo de 2023, mismo que se anexa para pronta referencia. Toda vez que no se me ha remitido la información que solicité a la alcaldía Benito Juárez, deseo saber el seguimiento que haya dado vista al órgano interno de control de la misma alcaldía, en virtud de que el primero de marzo de dos mil veintitrés, el INFO, emitió acuerdo de incumplimiento a la resolución emitida en el presente recurso de revisión, ordenando remitir al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado copia certificada de las constancias integradas por la resolución definitiva y autos subsecuentes para su intervención correspondiente Asimismo requiero lo siguiente: - Resolución o dictamen del OIC respecto a las faltas administrativas en que incurrieron los servidores públicos responsables de dar atención a la resolución del INFO - Nombres de los servidores públicos involucrados que fueron omisos para entregar la información - Que sanciones se realizaron a los servidores públicos.” (Sic)*

**1.2 Respuesta.** El veintidós de abril, el *Sujeto Obligado* le notificó a la persona recurrente el oficio número SG/DECI/UT/0904/2024, suscrito por la persona titular de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, que se agrega a continuación:

*“Resulta conveniente recordar que las atribuciones de este Instituto son: garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que detentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resolver los medios de impugnación derivados de incumplimiento a las Leyes que rigen la materia, asesorar a los Sujetos Obligados respecto de la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales, así como coordinar los programas y proyectos de capacitación, para promover la cultura de la transparencia.*

*Por lo antes expuesto, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turno la solicitud de información pública al, **Secretaría Técnica**, misma que emite respuesta mediante oficio que se adjunta a la presente respuesta:*

*La Secretaría Técnica, emite respuesta mediante oficio:*

- **MX09.INFOCDMX.ST.C10.1.0676.2024**

*Ahora bien, por lo que hace a los requerimientos “Resolución o dictamen del OIC respecto a las faltas administrativas en que incurrieron los servidores públicos responsables de dar atención a la resolución del INFO, Nombres de los servidores públicos involucrados que fueron omisos para entregar la información, Que sanciones se realizaron a los servidores públicos” y de acuerdo al artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto se considera parcialmente competente para atender dichos requerimientos y una vez analizado el últimos puntos de su solicitud,*

*este Órgano Garante considera competente a la Alcaldía Benito Juárez para dar atención a los puntos antes señalado.*

*Dicho lo anterior, este Instituto turno la solicitud a la Alcaldía Benito Juárez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando un nuevo número de folio **092074024001159**.*

*Finalmente, se pone a su alcance los datos de contacto de dicha Alcaldía con el objetivo de dar seguimiento a la Solicitud de Información Pública.*

|                                                  |                                                                                   |
|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sujeto Obligado:</b>                          | ALCADIA BENITO JUAREZ                                                             |
| <b>Responsable de la Unidad de Transparencia</b> | <b>Lic. Eduardo Pérez Romero</b>                                                  |
| <b>Domicilio</b>                                 | <b>División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX..</b> |
| <b>Teléfono(s):</b>                              | <b>5422-5300, Ext. 5535.</b>                                                      |
| <b>Correo electrónico:</b>                       | <a href="mailto:qipbenitojuarez@hotmail.com">qipbenitojuarez@hotmail.com</a>      |

*En caso de tener dudas o alguna inconformidad con la presente respuesta se le pide comunicarse a esta Unidad de Transparencia ubicada en Calle La Morena 865, esquina con av. Cuauhtémoc colonia Narvarte Poniente, o al número de la Oficina de Atención Ciudadana 56364636. O bien, presentar la impugnación correspondiente:*

- a) *Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.*
- b) *Por escrito en las oficinas del Instituto, o bien por el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx), en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Ciudadana, correo electrónico, de manera presencial en la Unidad de Transparencia, o por el propio sistema electrónico de solicitudes.”(Sic)*

Por lo que se refiere al oficio MX09.INFOCDMX.ST.C10.1.0676.2024, de dieciocho de abril, suscrito por la Secretaría Técnica, manifiesta lo siguiente:

*“Al respecto, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en las atribuciones de esta Secretaría Técnica previstas en el artículo 15 del Reglamento Interior de este Instituto,*

*se emite respuesta en los términos siguientes.*

*Se hace del conocimiento a la persona solicitante que, con motivo del Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, de fecha 2 de octubre de 2020, aprobado por el Pleno de este Instituto, se modificaron diversas disposiciones al Reglamento Interior de este Instituto,*

*relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, para que a través de sus respectivas Ponencias dieran seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el colegiado.*

*En ese sentido, a partir de dicho acuerdo las Ponencias son competentes para elaborar los acuerdos de trámite y de cumplimiento o incumplimiento en seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión y otros procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales previstos en la Ley de Transparencia, Ley de Datos Personales y demás normativa aplicable (artículo 14, fracciones III, XXXI y XXXII del Reglamento Interior de este Instituto).*

*Con motivo de lo anterior, y derivado a que el registro del recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.4910/2022** se encuentra registrado en la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, esta unidad administrativa solicitó a la Ponencia atender la referida solicitud de información en el ámbito de su competencia.*

*Por lo que se adjunta a la presente respuesta lo siguiente:*

- *Oficio **MX09.INFOCDMX.CCB.C10.1.0208.2024.**" (sic)*

En tanto al oficio número MX09.INFOCDMX.CCB.C10.1.0208.2024, de quince de abril, se informa:

*"En virtud de lo anterior, se informa que mediante acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés se declaró el incumplimiento a la resolución recaída en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4910/2022, ordenando dar vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Benito Juárez para que, con fundamento en artículo 259 fracción III, de la Ley de Transparencia, título noveno, medidas de apremio, sanciones, acciones procedentes, en relación con el artículo tercero y octavo transitorio del mismo ordenamiento legal, se iniciara el procedimiento de responsabilidad correspondiente.*

*Así, es importante destacar que dicho procedimiento es interno e independiente al del recurso de revisión sustanciado por este Instituto.*

*En este orden de ideas y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, se considera necesario solicitar a la Unidad de Transparencia de este Instituto, remitir la presente solicitud de información ante la Alcaldía Benito Juárez para que esta a su vez, turne la solicitud de mérito al Órgano Interno de Control, con la finalidad de que proporcione al solicitante la información de interés.*

Aunado a lo anterior, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en comento para el seguimiento correspondiente.

| UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ |                                                                                |
|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Dirección                                            | División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.      |
| Número Telefónico                                    | 5422-5300, Ext. 5535.                                                          |
| Correo Electrónico                                   | <a href="mailto:oiipbenitojuarez@hotmail.com">oiipbenitojuarez@hotmail.com</a> |

Finalmente, se informa que a la fecha el sujeto obligado no ha dado cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión de interés, por lo que el estatus del mismo se mantiene como "INCUMPLIMIENTO". (sic)

Asimismo, se precisa que el sujeto obligado realizó la remisión vía plataforma a la Alcaldía Benito Juárez, como se puede constatar con el siguiente acuse:



Plataforma Nacional de Transparencia



18/04/2024 14:25:46 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

|                                                     |  |
|-----------------------------------------------------|--|
| Nombre completo del solicitante                     |  |
| Nombre, denominación o razón social del solicitante |  |
| Nombre del representante y/o del autorizado         |  |
| Correo electrónico                                  |  |

Solicitud de información

|                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Folio de la solicitud                                                                     | 092074024001159                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Tipo de solicitud                                                                         | Información pública                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Institución a la que solicita información                                                 | Alcaldía Benito Juárez                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Fecha y hora de registro                                                                  | 18/04/2024 14:25:46 PM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Fecha de recepción                                                                        | 18/04/2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Detalle de la solicitud                                                                   | Buen día<br>Hago referencia al incumplimiento de la resolución del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4910/2022, de fecha 09 de mayo de 2023, mismo que se anexa para pronta referencia.<br>Toda vez que no se me ha remitido la información que solicité a la alcaldía Benito Juárez, deseo saber el seguimiento que haya dado vista al órgano interno de control de la misma alcaldía, en virtud de que el primero de marzo de dos mil veintitrés, el INFO, emitió acuerdo de incumplimiento a la resolución emitida en el presente recurso de revisión, ordenando remitir al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado copia certificada de las constancias integradas por la resolución definitiva y autos subsecuentes para su intervención correspondiente.<br>Asimismo requiero lo siguiente:<br>- Resolución o dictamen del OIC respecto a las faltas administrativas en que incurrieron los servidores públicos responsables de dar atención a la resolución del INFO<br>- Nombres de los servidores públicos involucrados que fueron omisos para entregar la información<br>- Que sanciones se realizaron a los servidores público |
| Información complementaria                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Archivo adjunto de solicitud                                                              | RR.IP.4910-2022 Persiste Incumplimiento.pdf                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Medio para recibir notificaciones                                                         | Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Formato para recibir la información solicitada                                            | Medio electrónico aportado por el solicitante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

|                          |                |            |
|--------------------------|----------------|------------|
| Respuesta a la solicitud | 9 días hábiles | 02/05/2024 |
|--------------------------|----------------|------------|

**1.3 Recurso de revisión.** El veinticuatro de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta por las razones siguientes:

*“Por este medio interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta al folio 090165924000483, por ello solicito le sea girada al INAI para que se registre, en virtud de lo siguiente:*

*Llevo esperando dos años la respuesta de la alcaldía Benito Juárez, por lo que mi derecho de acceso a la información se encuentra inexistente, y lo han vulnerado durante el mismo tiempo referido.*

*Aun cuando el INFOCDMX les ordenó entregar la información, siguen incumpliendo, la alcaldía Benito Juárez hace caso omiso al mismo y el INFOCDMX no garantiza que sus resoluciones se cumplan, y que la información sea remitida, pues durante mas de un AÑO, no se le ha dado el seguimiento necesario al incumplimiento del recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4910/2022, poniendo como excusa que el proceso es exclusivamente del Órgano Interno de Control de la misma alcaldía, pudiendo dar vista a la secretaría de la contraloría o alguna otra dependencia, pero como es la alcaldía Benito Juárez, coadyuvan para ocultar la información, de nada sirven todos sus cursos ni diplomados vacíos, ya que no les interesa actuar.*

*Por todo lo anterior, pienso que el INFO esta coadyuvando con la alcaldía Benito Juárez, pues, aunque hayan pasado dos años de mi solicitud inicial y un año del incumplimiento a la resolución, no se le han interpuesto medidas de apremio a las personas establecidas en el artículo 260 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que señala que es el mismo Instituto, en el ámbito de sus competencias, quien podrá imponer las medidas de apremio correspondientes para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Registro.** El veinticinco de abril se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1902/2024**.

**2.2 Acuerdo de Prevención.** Mediante acuerdo de veintinueve de abril, con fundamento en los artículos 237 fracción VII, 238, primer párrafo, 243, fracción I, y 248 de la Ley de Transparencia, en esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente

para que señalara motivos concretos de inconformidad. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención el recurso de revisión sería desechado.

**2.3 Desahogo de Prevención.** El siete de mayo, vía correo electrónico, la persona recurrente desahogo la prevención en los términos siguientes:

*“III. Aun cuando la ley de la materia señala que el INFOCDMX realizará sanciones, NO LO HACE*

*X. Tiene mucho tiempo que no han dado trámite, como dije, más de un año sin hacer nada*

*XII. No está debidamente fundada y motivada, en virtud que solo hacen referencia al artículo 259 de la ley de la materia, omitiendo referir todos los artículos del CAPÍTULO I DE LAS MEDIDAS DE APREMIO TÍTULO NOVENO MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.” (Sic)*

**2.4 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> El nueve de mayo este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

Así también, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la *Ley de la Materia*.

**2.5 Alegatos del sujeto obligado.** El veinte de mayo, el *sujeto obligado* formuló alegatos mediante el oficio número MX09.INFOCDMX.ST.S1.5.0772.2024, suscrito por la persona titular de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite constancias de una respuesta complementaria.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes el nueve de mayo por los medios señalados para tales efectos.

**2.6 Enviar notificación al recurrente.** El veintisiete de junio, el *sujeto obligado* notificó a la persona recurrente la respuesta complementaria como se puede constar con la siguiente captura:

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar \*

Estimada Persona Recurrente:

Se envía información complementaria en atención al Recurso de Revisión.

Caracteres restantes para escribir 3898

| Nombre del archivo                                                                                                         | Descripción del archivo | Tamaño  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|---------|
| <a href="#">complementaria RR.IP.1902-090165924000483_vf.docx</a>                                                          | Oficio complementaria.  | 0.29 MB |
| <a href="#">MX09.INFOCDMX-ST.S1.5.0772.2024.doc</a>                                                                        | Oficio Técnica.         | 0.12 MB |
| <a href="#">Oficio MX09.INFOCDMX.CCB.C10.1.0295.2024 Respuesta complementaria para atender RR.IP.1902-2024 firmado.pdf</a> | Oficio Ponencia.        |         |
| <a href="#">Acuse de remision_092074024001159.pdf</a>                                                                      | Acuse de remisión.      |         |

Los valores marcados con asterisco (\*) son obligatorios

**2.7 Cierre de instrucción.** El primero de julio no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Cabe señalar que, dentro del mismo acuerdo con fundamento en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se decreta la **ampliación de plazo**, para resolver el presente asunto, por diez días hábiles más, considerando la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1902/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,<sup>3</sup> emitida por el Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>3</sup> Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala

Este *Instituto* derivado del análisis las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*. Por lo que, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el sujeto obligado actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

En esa tesitura, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el *sujeto obligado* actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

### **TERCERO. Agravios y pruebas.**

Para estar en aptitud de resolver lo conducente, este órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.** De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente señaló esencialmente que el sujeto obligado debe imponer sanciones, asimismo, indicó que no dio trámite a la solicitud y porque la respuesta no está debidamente fundada y motivada, lo que se interpreta que se refiere a las causales de procedencia establecidas en las fracciones III, X y XII del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, que a continuación se transcriben:

- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado.

---

Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

- No se le dio trámite a mi solicitud.
- La respuesta tiene alguna falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación.

**II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.** El sujeto obligado formuló alegatos mediante el oficio número MX09.INFOCDMX.SE.S1.5.0847.2024, que se transcribe para una pronta referencia:

*“Considerando que la persona recurrente se agravia esencialmente porque este Instituto no ha aplicado medidas de apremio por el incumplimiento a una de sus resoluciones y de que no se le ha dado adecuado seguimiento. En descargo de lo manifestado se formulan las precisiones siguientes:*

**PRIMERO.** *Mediante oficio oficio, MX09.INFOCDMX.SE.C10.1.0654.2024, de fecha 18 de abril del 2024, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud a la que se adjuntó oficio de la secretaría Técnica y de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez a los que se les adjuntó el acuerdo de resolución no cumplida de parte de la Ponencia Bonilla.*

**SEGUNDO.** *Por medio de oficio MX09/INFOCDMX/CCB/C10.1/0295/2024 la Ponencia Bonilla ratifica la respuesta inicial a la solicitud de origen del presente recurso, toda vez que una vez que se dio vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Benito Juárez con el propósito de que se iniciara el procedimiento de responsabilidad administrativa.*

**TERCERO.** *En virtud a que el procedimiento que debió iniciar el Órgano Interno de Control de Benito Juárez es ajeno a este Instituto se aclaró desde el principio que es información con la que no cuenta este Sujeto Obligado por lo que la solicitud de origen se remitió al Sujeto Obligado Alcaldía Benito Juárez como de las constancias del sistema electrónico se puede observar.*

*Lo anterior quedó demostrado con el acuerdo de resolución incumplida que se le entregó a la persona ahora recurrente desde la respuesta original, asimismo, con el escrito de manifestaciones de la Ponencia Bonilla que se anexa y del que se solicita se tenga considerado como parte integral del presente escrito de manifestaciones se solicita se sobresea el presente recurso .*

*Para acreditar lo expuesto con antelación, adjunto a las presentes manifestaciones, las siguientes pruebas:*

- **DOCUMENTAL.** *Consistente en oficio MX09.INFOCDMX.SE.C10.1.0654.2024, de fecha 18 de abril del 2024, que contiene la respuesta generada por este Sujeto Obligado.*

- **DOCUMENTAL.** Consistente en oficios **MX09.INFOCDMX.ST.S1.5.0772.2024** y **MX09/INFOCDMX/CCB/C10.1/0295/2024**. De la Secretaría Técnica y Ponencia Bonilla con las manifestaciones de la referida Ponencia.

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

- **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA** consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Sujeto Obligado.  
[...]" (sic)

En relación con los oficios que se ofrecen como pruebas se procede a transcribirlos para una pronta referencia:

- Oficio número **MX09.INFOCDMX.ST.S1.5.0772.2024**, de veinte de mayo, de la Secretaría Técnica:

*"Al respecto, y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en las atribuciones de esta Secretaría Técnica previstas en el artículo 15 del Reglamento Interior de este Instituto, se emite respuesta en los términos siguientes.*

*Derivado a que la respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio **090165924000483** fue emitida por la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, esta unidad administrativa solicitó a la Ponencia referida, **enviar a esta Unidad Administrativa sus apreciaciones, manifestaciones o consideraciones, con el propósito de adjuntarlas a las diligencias que se harán llegar a la Ponencia correspondiente.***

*Con motivo de lo anterior, se adjunta a la presente respuesta lo siguiente:*

- Oficio **MX09/INFOCDMX/CCB/C10.1/0295/2024**" (sic)
- Oficio número **MX09/INFOCDMX/CCB/C10.1/0295/2024**, de la Ponencia del Comisionado Julio César Bonilla Gutiérrez:

*"Se informa que, se reitera en sus términos la respuesta emitida por esta Ponencia mediante oficio **MX09/INFOCDMX/CCB/C10.1/0208/2024** de fecha quince de abril, toda vez que como se indicó en un inicio, mediante acuerdo de fecha nueve de mayo*

*de dos mil veintitrés se declaró el incumplimiento a la resolución recaída en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4910/2022, ordenando dar vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Benito Juárez para que, con fundamento en artículo 259 fracción III, de la Ley de Transparencia, título noveno, medidas de apremio, sanciones, acciones procedentes, en relación con el artículo tercero y octavo transitorio del mismo ordenamiento legal, se iniciara el procedimiento de responsabilidad correspondiente.*

*Así, se destacó que dicho procedimiento es interno e independiente al del recurso de revisión sustanciado por este Instituto, por lo que la información solicitada no obra en los archivos de esta Ponencia.*

*Aunado a lo anterior, se solicitó a la Unidad de Transparencia de este Instituto realizar, conforme a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remitir la solicitud de información ante la Alcaldía Benito Juárez para que esta a su vez, turnara la solicitud de mérito al Órgano Interno de Control, con la finalidad de que proporcionara al solicitante la información de interés.*

**III. Valoración probatoria.** En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación al oficio emitido por el *sujeto obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL

En tanto a las documentales presentadas por el recurrente, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

#### CUARTO. Estudio de fondo.

##### I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el Sujeto Obligado atendió debidamente la solicitud.

##### II. Marco Normativo.

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los

---

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los **expedientes, reportes**, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y

protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En tanto artículo 174 indica que el Comité de Transparencia debe analizar el caso concreto, a efecto de determinar si su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, si el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y si la limitación se adecua al principio de proporcionalidad.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere, en el caso específico, al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Ahora, por cuanto se refiere, en el caso específico, al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Por lo antes expuesto, se confirma que el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** detenta la calidad de sujeto obligado por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

### III. Caso Concreto

Al momento de presentar la *solicitud* la persona recurrente requirió conocer información relacionada con el incumplimiento de la resolución del Recurso de Revisión del INFOCDMX/RR.IP.4910/2022, específicamente la siguiente información:

1. Deseo saber el seguimiento que haya dado vista al Órgano Interno de control de la misma alcaldía, en virtud de que el primero de marzo de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo de incumplimiento a la resolución ordenando remitir al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado copia certificada de las constancias integradas por la resolución definitiva y autos subsecuentes para su intervención correspondiente
2. Resolución o dictamen del Órgano Interno de Control respecto a las faltas administrativas en que incurrieron los servidores públicos responsables de dar atención a la resolución del INFO.
3. Nombres de los servidores públicos involucrados que fueron omisos en entregar la información
4. ¿Cuáles son las sanciones impuestas a los servidores públicos?

El Sujeto Obligado precisó que mediante acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés se declaró el incumplimiento a la resolución recaída en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.4910/2022, ordenando dar vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Benito Juárez para que, con fundamento en artículo 259 fracción III, de la Ley de Transparencia, título noveno, medidas de apremio, sanciones, acciones procedentes, en relación con el artículo tercero y octavo transitorio del mismo ordenamiento legal, se iniciara el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Además, refirió que el procedimiento de responsabilidad es interno e independiente al sujeto obligado, por lo que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia se remitiera a la Alcaldía Benito Juárez.

Por consiguiente, la persona recurrente señaló esencialmente como agravio las causales de procedencia establecidas en las fracciones III, X y XII del artículo 234 de la Ley de Transparencia, por la incompetencia por el sujeto obligado, la falta de trámite y porque la respuesta tiene alguna falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación.

En vía de alegatos, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria en la cual reiteró su respuesta inicial. Este *Órgano garante* advierte que la solicitud de información es atendida debidamente por las siguientes razones:

Primero, el sujeto obligado señaló que la vista al Órgano Interno de Control (OIC), se realizó a efecto de que se iniciara el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa precisando que le corresponde conocer y substanciar el mismo debido a sus atribuciones.

En ese sentido, la información relativa a la vista y el procedimiento (es decir, información de la Resolución o dictamen del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, así como los nombres de las personas servidoras públicas que incurrieron en faltas y las sanciones que fueron impuestas), no obra en los archivos del sujeto obligado.

Segundo, en correlación con lo antes referido, este órgano garante advierte que el sujeto obligado fundamento y motivo la respuesta debidamente al indicar el artículo 259 fracción III, de la Ley de Transparencia, y precisar que el estatus es de incumplimiento, y que el Procedimiento derivado de la vista corresponde al Órgano Interno de Control.

Tercero, el sujeto obligado dio trámite a la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 211, por lo que turno a la unidad administrativa que pudiera conocer o poseer la información requerida, por lo que, en este caso se turnó a la Ponencia del Comisionado Julio César Bonilla Gutiérrez quien emitió una respuesta debidamente fundada y motivada, informando que el sujeto obligado competente es la Alcaldía Benito Juárez.

En ese sentido, este Ponencia observa que de conformidad con las obligaciones comunes de transparencia del artículo 121, se confirma que la Alcaldía Benito Juárez cuenta con la información solicitada, debido a que, tanto información curricular y perfil de los puestos de las personas servidoras públicas, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto deben mantenerse de forma impresa para consulta directa de los particulares, además de difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma.

Por consiguiente, y en virtud de las constancias que integran el presente recursos de revisión y de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el *Sujeto Obligado* de conformidad con lo razonado en los Considerandos.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la

presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.